

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**ESTUDIO PREVIO  
PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA DE  
MENOR CUANTÍA No. SDM-PSA-MC-161-2023**

**OBJETO:**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN PROCESAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS CON EL FIN DE REPORTAR LOS DATOS REFERIDOS AL COMPORTAMIENTO Y HÁBITOS DE PAGO NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y ESCALA DE RIESGO QUE REPRESENTAN LOS DEUDORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ASÍ COMO LA CONSULTA DE SU INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE UBICABILIDAD”**

**SEPTIEMBRE DE 2023**

**Subsecretaría de Gestión Jurídica  
Dirección de Gestión de Cobro**

**BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA**

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.<sup>1</sup>

El Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital*”, dispuso en su artículo 105 la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), y en su artículo 108 estableció que será un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto 672 de 2018, “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 32 asignó a la Subsecretaria de Gestión Jurídica, entre otras funciones, la de “(...) 9. Fijar los lineamientos para la aplicación del cobro de las obligaciones que se generen a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Manual de Administración de Cartera, utilizando el sistema de información destinado para tal fin”.

Igualmente, este mismo Decreto asignó a la Dirección de Gestión de Cobro, entre otras funciones la de: “(...) 6. Realizar la consulta y reporte ante las centrales de riesgo, en los casos establecidos en el Manual de Administración de Cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad”, razón por la cual corresponde a la Subsecretaría de Gestión Jurídica por intermedio de la Dirección de Gestión de Cobro, adelantar los trámites pertinentes al reporte de la información de deudores y sus obligaciones ante las centrales de riesgos, con la finalidad de garantizar la gestión de cobro de las deudas a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

De otro lado, el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006, a través del Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, el cual determinó en su artículo 6 que dentro las entidades cobijadas por la citada Ley deberán expedir su propio reglamento interno de Recaudo de Cartera en los términos de esa disposición.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Decreto Distrital 397 de 2011, el Alcalde Mayor de Bogotá estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Distrito Capital, el cual dispuso que “*Cada una de las entidades y organismos del sector central del Distrito Capital debe contar con un Manual de Administración y Cobro de Cartera que deberá*

---

<sup>1</sup>Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 “*Estudios y Documentos previos (...) La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*”

**PA05-PR19-F01**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



*contener los parámetros fijados en este Decreto de acuerdo con su estructura y competencia funcional así como a la legislación y naturaleza de la renta o caudal público de la que sea responsable.”*

Así, en cumplimiento de la mencionada normatividad, la Secretaría Distrital de Movilidad expidió su Manual de Cobro Administrativo.

A la luz de la normativa anterior, el proceso de Jurisdicción Coactiva está compuesto por dos (2) procedimientos: a) Cobro persuasivo b) Procedimiento de cobro coactivo.

El objetivo de la gestión persuasiva es obtener el pago voluntario de las obligaciones, evitando así el inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, logrando el pago de las multas e intereses que se causen y también invitando a los infractores y deudores que no puedan cancelar de manera inmediata, a solicitar facilidades de pago, como una política de acercamiento más efectiva con el deudor.

A su vez, el cobro persuasivo está compuesto por una serie de etapas que buscan cumplir con el objetivo de dar a conocer al deudor la existencia de una obligación y su inminente cumplimiento a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre las que se destacan:

- Conocimiento del deudor / Solvencia del Deudor.
- Investigación de bienes.
- Ubicación del deudor / Validación de los datos.
- Invitación formal.
- Reporte a Centrales de Riesgo

En cumplimiento de lo delegado a la Dirección de Gestión de Cobro y con el fin de gestionar las facilidades de pago que se encuentran en mora es menester adelantar el reporte a centrales de riesgo, cuyo objeto es cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley 1266 de 2008 *“por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*.

El artículo 3º literal b, define los sujetos que son “Fuente de información” así:

*“Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición*

*de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos.”*

La Secretaría Distrital de Movilidad obtiene el conocimiento de los datos personales de los titulares de la información, en virtud del ejercicio de los procesos misionales como es el caso del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad es la receptora de los datos personales de los titulares de la información, se considera como sujeto Fuente de información a la luz de lo previsto en el artículo 3º literal b de la Ley 1266 de 2008 y por ende es quien debe suministrar los datos al operador de la información.

La Secretaria Distrital de Movilidad viene efectuando el reporte a las centrales de riesgo de los deudores por incumplimiento en las facilidades de pago concedidas, con la finalidad de evitar la evasión en el pago de acreencias no tributarias a favor de la entidad; dicho reporte se realiza única y exclusivamente cuando esté expresa y plenamente autorizado para el efecto por el titular, autorización que deberá cumplir con lo ordenado por las normas vigentes, en especial la Ley 1266 de 2008 y normas que la regulen o modifiquen, excepto en los casos de los datos públicos que por mandato legal no requieren de autorización por parte del titular para su reporte, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 ídem.

Aunado a lo anterior, algunas pólizas de seguro, constituidas y aprobadas por la Secretaría Distrital de Movilidad para garantizar los acuerdos de pago suscritos, exigen que la entidad realice el reporte del deudor en centrales de riesgo, como parte de las garantías para poder eventualmente exigir la correspondiente indemnización en caso de materializarse el siniestro.

Igualmente, para el cumplimiento de su objeto misional, la Dirección de Gestión de Cobro requiere consultar en bases de datos de centrales de riesgo, información comercial y la información de ubicabilidad de los deudores, a fin de contar con información de contacto actualizada que garantice una mejor y más eficiente gestión persuasiva y coactiva. En este contexto, para garantizar el recaudo de una manera más eficiente, conocer el nivel de endeudamiento y escala de riesgo que representan los deudores se presenta como un valor agregado para la Dirección de Gestión de Cobro.

En este orden de ideas, para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas a la Dirección de Gestión de Cobro y las disposiciones del Manual de Cobro Administrativo Coactivo, se requiere adelantar el proceso de reporte y consulta a las centrales de riesgo,

cumpliendo con los deberes establecidos en la Ley 1266 de 2008, en consecuencia es necesario contratar con los operadores de información el servicio de reporte, recepción, procesamiento, consulta y administración de datos de los deudores de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Es importante anotar que en razón del presupuesto establecido para el presente contrato, y el estudio de sector realizado, se evidenció un aumento significativo en los precios de los servicios requeridos por la Dirección de Gestión de Cobro. Por esta razón, de acuerdo al estudio de la necesidad de la Dirección se constató que con las cantidades inicialmente previstas en el Anexo Técnico, se suplen y satisfacen todas las necesidades para adelantar el cobro de todas las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad en los términos establecidos por el Manual de Cartera.

**Promoción de la división en lotes o segmentos. Incorporación de criterios ambientales y sociales. Ferias de negocios inclusivas. Decreto 142 de 2023.**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 142 de 2023 por el cual “se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015: Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega (...)” se determina que para el presente proceso de selección no es procedente la división del mismo en lotes o segmentos, toda vez que se trata del SERVICIO DE RECEPCIÓN PROCESAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS CON EL FIN DE REPORTAR LOS DATOS REFERIDOS AL COMPORTAMIENTO Y HÁBITOS DE PAGO NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y ESCALA DE RIESGO QUE REPRESENTAN LOS DEUDORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ASÍ COMO LA CONSULTA DE SU INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE UBICABILIDAD, por lo que su división se derivaría en una fragmentación de contrato, lo pertinente es que dicho contrato sea ejecutado por un solo proveedor que ostente la calidad de operador directo de la información y preste de manera ininterrumpida el servicio requerido.

En cuanto a las Ferias de Negocios Inclusivas. Respecto a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la facultad de poder adelantar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios Inclusivas con la finalidad de generar insumos para el análisis del sector económico, resulta pertinente indicar que debido a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, y los contratos que han sido realizados previamente; el presente proceso no es susceptible de adelantar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios Inclusivas.

**INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES - CUMPLIMIENTO DECRETO 0142 DE 2023**

De conformidad con lo requerido en el párrafo del artículo 5 del Decreto 0142 de 2023, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, cabe precisar que no es posible incorporar los criterios ambientales que establece dicha normativa en el presente proceso de contratación, ya que no guardan vinculación con el objeto del contrato, lo anterior por cuanto la finalidad del contrato corresponde a: CONTRATAR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN PROCESAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS CON EL FIN DE REPORTAR LOS DATOS REFERIDOS AL COMPORTAMIENTO Y HÁBITOS DE PAGO NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y ESCALA DE RIESGO QUE REPRESENTAN LOS DEUDORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ASÍ COMO LA CONSULTA DE SU INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE UBICABILIDAD. En consecuencia, no es viable la adopción de medidas de reducción de gases efecto invernadero, ni medidas de GE ni la utilización de FNCER.

Por otro lado, en cuanto a la inclusión de criterios sociales, es pertinente señalar que dada la naturaleza del contrato a celebrar, no es posible incluir factores que fomenten la integración de personas pertenecientes a grupos vulnerables durante la ejecución del contrato ya que se requiere contratar con el operador directo de la información, lo que implica personal capacitado para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

Ahora bien, tal y como se detalla en el Anexo Técnico, dentro de las especificidades del servicio, se requieren entre otras cosas lo siguiente: 152.533 consultas de ubicabilidad, 6.500 consultas de información comercial y 1.000 consultas de estimación de ingreso de los deudores. Las anteriores cifras son similares a las establecidas en el contrato anteriormente suscrito por la entidad con un objeto similar, la cual se vio actualizada de acuerdo a nuevas necesidades identificadas por la Dirección de Gestión de Cobro en el ejercicio de sus funciones misionales, al agotar el proceso previsto en el Manual de Cobro.

**1.1. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN**

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	META PLAN DE DESARROLLO	META PLAN PROYECTO DE INVERSIÓN
----------------------------------	-------------------------	---------------------------------

DESARROLLO DE LA GESTIÓN JURÍDICA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EN BOGOTÁ	483 - Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG	5 - Realizar el 100% de la gestión de cobro de las obligaciones que sean cobrables, en los términos previstos por el manual de cartera
---	---	--

El servicio a contratar contribuye al logro de la meta del proyecto de inversión antes señalado, por cuanto hace parte de las actividades establecidas en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Secretaría de Movilidad, como mecanismo para que los deudores paguen sus obligaciones y hacer exigibles las garantías de los acuerdos de pago suscritos; igualmente, el servicio permite a la entidad contar con información de ubicabilidad actualizada y veraz que facilita la gestión persuasiva y coactiva, así como con información comercial para una mayor eficiencia en el decreto y práctica de medidas cautelares.

## 1.2. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La necesidad planteada se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, identificado con el código o línea SGJ-212.

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL Y/O PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	MODALIDAD DE SELECCIÓN
Subsecretaría de Gestión Jurídica	SGJ-212	O230116055600000 07589	1-100- I017 VA- Multas de tránsito	Selección abreviada menor cuantía

## 2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

### 2.1 OBJETO DEL CONTRATO

PA05-PR19-F01  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



CONTRATAR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN PROCESAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS CON EL FIN DE REPORTAR LOS DATOS REFERIDOS AL COMPORTAMIENTO Y HÁBITOS DE PAGO NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y ESCALA DE RIESGO QUE REPRESENTAN LOS DEUDORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ASI COMO LA CONSULTA DE SU INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE UBICABILIDAD

## 2.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las especificaciones técnicas del servicio a contratar se encuentran descritas en el Anexo No 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual hace parte del presente documento.

## 2.3 CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

La clasificación de los bienes o servicios, objeto del proceso de contratación conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los productos y servicios a adquirir por la Secretaría Distrital de Movilidad se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC, son los siguientes: son los siguientes:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43232300	43- Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	23- Software	23- Software de consultas y gestión de datos
84141600	84-Servicios Financieros y de Seguros	14- Agencias de Crédito	16 - Agencias de crédito personal
84141700	84- Servicios Financieros y de Seguros	14- Agencias de Crédito	17 - Agencias de crédito comercial

Códigos UNSPSC a acreditar para el presente proceso de selección Fuente: Colombia compra eficiente – Manual de clasificación de bienes y servicios.

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única estableció respecto de clasificador de bienes y servicios, lo siguiente: “(...) *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden*



*excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...).”*

Nota 2: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad, verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo a las inscripciones que se realizan en el RUP.

### **3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones legales y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

De acuerdo con las condiciones detalladas en el presente documento la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA es la Selección Abreviada de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.2.20. y siguientes de la Subsección 2 Decreto 1082 de 2015, como proceso de menor cuantía de conformidad con las causales señaladas.

Por la naturaleza de los bienes y servicios objeto de adquisición y revestir el proceso de contratación bajo los lineamientos de la pluralidad y selección objetiva, la presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta lo establecido en el literal b, artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece como modalidad de selección del contratista la selección abreviada menor cuantía, que integra diferentes causales, a las que se acude de acuerdo a las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía, o la destinación del bien obra o servicio.

Conforme a lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, y en atención al presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar deberá acudir al procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Esta contratación se registrará por lo establecido en las normas que conforman el ordenamiento jurídico colombiano, en especial aquellas relativas a la contratación estatal, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y todas las demás normas concordantes.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el presupuesto asignado para la Secretaría Distrital de Movilidad en el año 2023 es de \$476.381.558.000, que expresado en salarios mínimos, equivale a 410.673,7568 s.m.l.m.v., por lo tanto de conformidad con lo previsto en la norma citada, se considerará menor cuantía hasta de 650 salarios mínimos legales mensuales, y como se indicó anteriormente, el presupuesto para el presente proceso de selección es de 156,034 s.m.lm.v., por lo que se acudirá al procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.2.20 estableció las normas relativas al procedimiento de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, sin perjuicio de las reglas generales aplicables a las modalidades de selección, contenidas en la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta la modalidad del proceso de selección del contratista, bien o servicio a contratar y la cuantía de este, el fundamento jurídico para el proceso de selección es el siguiente: Selección Abreviada, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Subsección 2 Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.26 de conformidad con la causal de selección abreviada a utilizar, y demás disposiciones especiales aplicables.

#### **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, FORMA DE PAGO**

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación es de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$180.999.631), suma que incluye: IVA, impuestos, ganancias, imprevistos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por la preparación y presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del respectivo contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio de mercado que se presenta en documento anexo, Estudio del Sector.<sup>2</sup>

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de este proceso y el contrato que se suscriba, están respaldados con recursos del presupuesto de la entidad para la vigencia del año 2023, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 693 del 26 de mayo de 2023, por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MILLÓN DE PESOS. (\$181.000.000) M/CTE, expedido por el responsable del presupuesto; con el rubro de inversión O2301160556000007589, "Desarrollo de la gestión jurídica en la Secretaría Distrital de Movilidad", bajo el concepto O232020200773312 "Derechos de uso de bases de datos", y a la línea SGJ-212 del año 2023.

<sup>2</sup> Es un documento adicional que integra los estudios previos.

**PA05-PR19-F01**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



El valor del contrato resultante del presente proceso será por el valor de la oferta económica del proponente adjudicatario, esto es, la oferta que se estima más favorable a los intereses de la Secretaría Distrital de Movilidad.

#### 4.1 FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad en doce (12) pagos mensuales vencidos.

El pago mensual será el resultado de la división total del valor estimado del contrato en doce (12), esto es, el plazo de ejecución del contrato.

El (los) pago(s) se efectuará(n) previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

**Nota 1:** La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Nota 2:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto la SDM realizará las retenciones a que haya lugar.

Para efectuar los pagos se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será expedida y/o verificada por parte del supervisor y/o el interventor según aplique:

1. Certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato o certificado de Supervisión diligenciado y suscrito por el supervisor.
2. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y Entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
3. Original del acta de pago mensual o el informe de actividades firmado por el contratista y el supervisor, del correspondiente período, el cual debe cubrir el período estipulado en el certificado de supervisión.
4. Formato de "Vinculación de Transferencia Electrónica" en original, sin ningún tipo de enmendadura. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura, en caso de cambio de cuenta bancaria del

- contratista, debe informar y anexar los documentos soportes a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría.
5. Para personas jurídicas certificación de Cámara de Comercio con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición, para consorcio o unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.
  6. Certificación de los pagos de seguridad social y parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, consorcio o unión temporal. Para las personas del régimen simplificado, fotocopia del pago de la seguridad social donde se especifique el período que se está cancelando y la misma tiene que ser legible. Anexar soportes.
  7. Copia de las planillas de pago de salud, pensiones y ARP del personal vinculado al contrato correspondientes al mes que se factura.
  8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal.
  9. Fotocopia del certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.
  10. Copia del RIT y RUT

El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente y cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.

El contratista debe hacer entrega de los documentos correspondientes al Sistema Integrado de Conservación, informes, cronogramas, registros y los demás descritos en las Especificaciones técnicas Mínimas la omisión de alguno sin justa causa será causal de retención del pago.

Para la presentación de la factura se debe haber programado en el mes anterior, el valor exacto en el Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad y en todo caso los pagos estarán sujetos a este.

El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y retenciones que se causen en virtud de la celebración del contrato estarán a su cargo.

Nota: "Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autorretenedor.

Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:

**PA05-PR19-F01**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



- Retenciones en la Fuente
- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas (1.1%)
- Estampilla Pro Cultura (0,5%)
- Estampilla Pro adulto mayor (2%)
- Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el contratista según el RIT

\*RetelVA

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados, serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación”.

#### 4.2 ANÁLISIS DEL SECTOR Y OFERENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD realizó el análisis del sector para el objeto del presente estudio previo. (Ver documento Anexo ESTUDIO DEL SECTOR).

#### 4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:

El plazo de ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la SDM y la expedición del registro presupuestal.

La vigencia será igual al plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES** más.

#### 4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las obligaciones derivadas del presente proceso de contratación serán desarrolladas por el contratista en la ciudad de Bogotá D.C.

#### 4.5 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar corresponde a un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, su ejecución estará regulada conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, así como las condiciones consignadas los documentos del presente Proceso de Selección.

#### 4.6 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el (la) Director(a) de Gestión de Cobro, quien haga sus veces o por quien sea designado por el ordenador de gasto para el efecto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y el aseguramiento del buen desarrollo de las relaciones entre el contratista y la Secretaría, en concordancia con los objetivos propuestos, ejercerá los debidos controles a través de una supervisión, que será designada por el ordenador del gasto, que cumpla funciones administrativas de acuerdo a la naturaleza del contrato y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, así como lo indicado en el Anexo Complementario del Pliego Electrónico

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Secretaría Distrital de Movilidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrá las siguientes las actividades:

1. Realizar y suscribir el acta de inicio con el contratista.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Requerir y recibir a satisfacción los servicios contratados, acompañados de las garantías, catálogos y demás documentación requerida.
6. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes para fiscales cuando haya lugar a ello.
7. Impulsar el trámite de los pagos a favor de contratistas en los términos establecidos para tales efectos.

8. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9. Enviar el original del acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma, a la Dirección de Contratación, para que repose en la carpeta del contrato. Mensualmente el supervisor debe aprobar y remitir a fin de que repose en el expediente contractual, original del informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Dirección Administrativa y Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc), debe ser enviada a esta dependencia ÚNICAMENTE cuando finalice la ejecución contractual, a fin de que repose en la carpeta del contrato.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
11. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
12. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría vigente.
13. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
14. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
15. Tener usuario en SECOP II
16. Verificar que el contratista de estricto cumplimiento a las obligaciones que se derivan de lo previsto en el Decreto 332 de 2020 “por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, especialmente la relacionada con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, de acuerdo con la rama económica aplicable al contrato.

#### **4.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **4.7.1 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA**

**Serán obligaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, las siguientes:**

1. Expedir el registro presupuestal.

PA05-PR19-F01  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



2. Aprobar oportunamente las Garantías
3. Suscribir el acta de inicio
4. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.
6. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la Secretaría .
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
8. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
9. Cancelar el valor de este contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
10. Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
11. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
12. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
13. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
14. Emplear única y exclusivamente la información objeto del servicio contratado para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias.
15. Mantener la confidencialidad de la información objeto del servicio contratado y utilizarla con el fin de formarse un criterio sobre la persona o compañía consultada para efectos de evaluar el riesgo financiero y crediticio en cualquiera de sus etapas, prevenir que ciertas operaciones sean utilizadas para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, prevenir el fraude y las demás finalidades autorizadas por la ley 1266 de 2008 y sus normas reglamentarias.
16. Abstenerse de publicitar o reproducir la información objeto del servicio contratado en todo o en parte, comercializarla, revenderla, ni hacerla parte de sus propios productos o servicios a terceros, ni suministrar dicho resultado por ningún medio a la persona evaluada ni a cualquier otro tercero.
17. Responder por la conservación, cuidado y manejo de los resultados e informes, por sí o por cualquiera de sus empleados o las personas que en cualquier forma tengan acceso a tal información.
18. Entregar, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, al Contratista, para su procesamiento, administración y divulgación, la información crediticia y financiera de los ciudadanos en las condiciones establecidas por la ley 1266 de 2008 y normas que la regulen o modifiquen, sin perjuicio de los retrasos imputables a operadores y proveedores de la Secretaría Distrital de Movilidad.



19. Obtener de parte del titular de la información, autorización previa, expresa e informada para que en caso de incumplimiento a los términos del acuerdo de pago, se proceda a su reporte en el sistema de información de la central de riesgos que corresponda, conforme los términos establecidos en la Ley 1266 de 2008
20. Conservar debidamente, la autorización del titular de la información.
21. Certificar que el suministro y/o consulta de la información está debidamente autorizada por el titular de la información, de conformidad con lo previsto en la ley.
22. Garantizar al titular de la información el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos.
23. Disponer de los medios técnicos necesarios para efectuar los reportes de información y para acceder a la información requerida.
24. Efectuar las actualizaciones o rectificaciones de la información de deudores cuando haya lugar en los términos de la ley.
25. Informar al contratista cuando el titular haya presentado solicitud de rectificación o actualización, que determinada información se encuentra en discusión, la naturaleza del reclamo y la finalización del trámite.
26. Garantizar el buen uso y manejo de las identificaciones, códigos y claves entregadas por el contratista para el acceso a los servicios contratados.
27. Cumplir con todos los deberes y obligaciones que le impone su calidad de Fuente y Usuario de Información.

#### **4.7.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, el anexo especificaciones técnicas y demás documentos contractuales y la Ley, y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
5. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o tratamientos que pudieren presentarse.

7. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
8. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
9. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
10. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
11. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
12. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor y/o el supervisor del mismo.
13. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
14. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
15. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al interventor y/o al supervisor del contrato de manera escrita.
16. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
17. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3, según el cual deben vincularse a partir del 1 de junio de 2023, un 49,5% de mujeres en el proyecto, al ser una actividad de información y telecomunicaciones. En efecto, la norma señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO.** Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

*La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:*

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 <sup>o</sup> de junio de 2021	A partir del 1 <sup>o</sup> de junio de 2022	A partir del 1 <sup>o</sup> de junio de 2023
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%

Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

*Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta. En estos casos, el organismo o la entidad distrital:*

*1. Contará con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos. Los seis (6) meses adicionales se contarán a partir de la fecha de vencimiento señalada en la tabla anterior.*

*2. Adelantará y documentará las acciones para lograr la contratación de las mujeres, realizando un análisis de las barreras de acceso que enfrentan en el respectivo sector y planteará alternativas para superarlas, todo lo cual deberá estar consignado en el informe al que se refiere el artículo 40 del presente decreto.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.

En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.”

**NOTA:** El contratista en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, desarrollará las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la vinculación durante la ejecución del contrato de un porcentaje mínimo de mujeres del 49,5%, de acuerdo con la rama de actividad económica “información y telecomunicaciones” de que trata el decreto y acorde con el presente objeto

contractual; 2. Allegar durante la ejecución del contrato la manifestación bimensual de que trata el parágrafo primero del artículo 3 del Decreto 332 de 2020 y adjuntará certificación suscrita por la mujer contratada donde manifieste su vinculación a la ejecución contractual; 3. El contratista deberá registrar las mujeres a contratar en la plataforma Bogotá Trabaja link <https://bogotatrabaja.gov.co/procesos/> dentro del primer mes de ejecución del contrato y deberá presentar a la supervisión del contrato los soportes que demuestren tal registro, previo a radicar los documentos correspondientes para el primer pago; 4. El contratista en atención al cumplimiento del artículo 5 del decreto 332 de 2020, se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y promover su denuncia en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

19. Conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de las informaciones adoptadas por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación.

20. Suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Este compromiso debe ser firmado por todos aquellos que accedan a la información de la Entidad incluyendo la representación legal del contratista.

21. Permitir, en caso de ser necesario, la ejecución auditorías de segunda parte de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

22. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la SDM.

23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el Anexo Complementario, el cual hará parte integral del futuro contrato.

### **Obligaciones en materia de Transparencia y Anticorrupción**

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Antisoborno, Calidad, y de

Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.

3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

#### **4.7.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

**Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se obliga a:**

1. Operar de manera directa las bases de información en la que se registrará el comportamiento crediticio, financiero y comercial de las personas que celebran operaciones con las entidades financieras, cooperativas y empresas del sector real.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas
3. Permitir el acceso a la información contenida en la base de datos de la central de riesgos de acuerdo con la normatividad vigente y las especificaciones del servicio contratado.
4. Suministrar la información comercial y de ubicabilidad de los deudores de la Secretaría Distrital de Movilidad conforme a las especificaciones técnicas y su oferta, permitiendo un total de ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta (152.533) consultas de ubicabilidad, seis mil quinientos de (6.500) de información comercial y mil (1.000)

- consultas que permitan tener un estimado del ingreso del titular, su nivel de endeudamiento y escala de riesgo que representa el deudor.
5. Permitir mensualmente la validación y reporte negativo y/o positivo en la base de datos de los deudores de la Secretaría Distrital de Movilidad, con estricto cumplimiento a lo previsto en la Ley 2157 de 2021 durante su vigencia.
  6. Permitir como mínimo un total de mil (1.000) consultas sobre los ingresos estimados de los titulares de la información, su nivel de endeudamiento y la escala de riesgo respectiva, expidiendo las certificaciones respectivas.
  7. Conservar con la debida seguridad la información contenida en la base de datos de la Central de Riesgos, así como la entregada por la Secretaría Distrital de Movilidad, en desarrollo del objeto contractual, con el objeto de prevenir su deterioro, pérdida, alteración, modificación, uso no autorizado o fraudulento de los datos allí consignados.
  8. Incorporar las actualizaciones y rectificaciones de la información reportada por las fuentes.
  9. Incorporar en el respectivo registro individual la anotación “reclamo en trámite” cuando haya una solicitud de corrección o actualización por parte del titular y mantenerla hasta que finalice el trámite.
  10. Incorporar en el respectivo registro individual, cuando ello sea procedente. La anotación “información en discusión judicial”; su naturaleza y mantenerla hasta la finalización del trámite judicial.
  11. Garantizar a los titulares de la información el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos, en especial los de habeas data, debido proceso y de petición.
  12. Informar a la Secretaría Distrital de Movilidad los cambios que se efectúen al reglamento de la Central de Riesgos, a los procedimientos y a los manuales que sean necesarios para el desarrollo del objeto contratado.
  13. No contratar a terceros para la ejecución de las actividades propias del contrato; queda excluida cualquier forma de tercerización del objeto contractual, partiendo de la base que el contratista es el operador directo de la información.
  14. Capacitar a los funcionarios y personal de Secretaría Distrital de Movilidad que van a realizar las consultas.
  15. Disponer de los medios idóneos para brindar capacitación a la vinculada en relación con el uso de los productos y servicios.
  16. Entregar los informes solicitados por la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el objeto contractual.
  17. Llevar a cabo de manera mensual mesas de trabajo con el supervisor para evaluar el cumplimiento del contrato y hacer seguimiento a los términos de ejecución; cuando se evidencien situaciones urgentes o prioritarias, se realizarán mesas de seguimiento cuando el Supervisor lo considere necesario.
  18. En caso de que se presenten requerimientos por parte de la autoridad competente, que impliquen la autorización o el cumplimiento de condiciones específicas relacionadas con la declaratoria de emergencia sanitaria, social o económica,



deberán presentarse de manera oportuna al Supervisor del Contrato por parte del contratista.

19. Garantizar que el personal que ejecute el contrato cuenta con todos los Elementos de Bioseguridad y demás exigidos en caso de una declaratoria de emergencia sanitaria, social y económica establecidos por las autoridades competentes para la ejecución de las actividades dentro de las instalaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad.
20. Adoptar y acatar los lineamientos y políticas de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial el Sistema de Gestión Antisoborno, aplicable al contrato estatal desde el proceso de selección hasta la ejecución y su liquidación.
21. Denunciar de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría - Subsecretaría de Gestión Corporativa- cualquier ofrecimiento, favor, dádiva prerrogativa, recompensa o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o interesados a funcionarios públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del proceso de contratación en cualquier fase, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, durante el proceso de contratación, ejecución del contrato y/o liquidación, en caso de que sea el adjudicatario, para lo cual podrá utilizar el correo electrónico [denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co](mailto:denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co) y fomentar mecanismos y/o instrumentos y/o controles al interior de la empresa que representa para la prevención de prácticas de conductas de soborno, y garantizar que no se adoptarán represalias a sus empleados, socios de negocios, y partes interesadas, como consecuencia de las denuncias por prácticas que puedan constituirse soborno.
22. Cumplir con las condiciones técnicas adicionales (factores ponderables) ofertados en su propuesta.
23. Garantizar la continuidad en el reporte histórico negativo y positivo de los deudores de la Secretaría Distrital de Movilidad, de modo que no se presente ninguna afectación al procedimiento establecido en el Manual de Cartera, y a las exigencias propias de las compañías aseguradoras.
24. En caso de consultas masivas, garantizar que por lo menos en el 50% de los registros enviados, se remitan datos de contacto o de información comercial.
25. Mantener durante la ejecución del contrato los precios fijos que fueron ofertados, tal y como se presentaron en la propuesta de servicios.
26. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

## **5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en el numeral 2 del artículo 5<sup>o</sup> de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

**PA05-PR19-F01**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



La selección del contratista está sometida entre otros, a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en los documentos del presente proceso de selección.

En atención a los servicios que pretende contratar la Secretaría Distrital de Movilidad es necesario contar con un contratista que tenga la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de experiencia necesarias, que le permitan cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas, las cuales están sujetas a normas legales vigentes de orden Nacional y Distrital.

La Secretaría Distrital de Movilidad, previo análisis de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente proceso, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ésta busca y que no constituya un precio artificialmente bajo.

El ofrecimiento más favorable de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que dispone:

*"Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección del contratista.*

*En la licitación y la **selección abreviada de menor cuantía**, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio. Si la Entidad estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:*

- 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
- 2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*
- 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por*

*variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*

4. *El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.”*

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Movilidad ha determinado que, en el proceso de selección del contratista, se tendrá en cuenta la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes. Así, la Secretaría Distrital de Movilidad verificará los factores habilitantes y evaluará la oferta más favorable con los factores de ponderación que se relacionarán más adelante.

**5.1 REQUISITOS HABILITANTES.** Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo previsto en el Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo, Anexo Especificaciones Técnicas y pliego de condiciones definitivo. La Secretaría Distrital de Movilidad, realizará la verificación jurídica, de experiencia, financiera y organizacional de los proponentes.

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 (capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes).

Para que una oferta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores descritos a continuación:

CRITERIO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	Habilitado/ No habilitado
Capacidad Técnica	Habilitado/ No habilitado
Capacidad Financiera	Habilitado/ No habilitado
Capacidad Organizacional	Habilitado/ No habilitado

En el evento en que una propuesta no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, no obstante haberse solicitado al proponente la subsanación de los requisitos habilitantes sin que éste haya cumplido con el requerimiento, la SDM determinará el rechazo de la propuesta con su consecuente exclusión del proceso y por ende de su adjudicación (Art. 5º Ley 1882 de 2018).

La falta de capacidad jurídica para presentar oferta y las circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, no serán objeto de subsanación.

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Movilidad en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, tendrá en cuenta la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes.

El comité evaluador técnico y financiero harán la revisión matemática de la propuesta seleccionada y así mismo verificarán que la misma no supere el presupuesto oficial determinado para el presente proceso de selección.

**Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:**

#### **5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA**

Los requisitos habilitantes de capacidad jurídica se encuentran determinados en el Anexo Complementario del presente proceso.

#### **5.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES – CAPACIDAD TÉCNICA- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- HABILITANTE**

El proponente deberá demostrar que conoce y cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del contrato, para lo cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral y sus subnumerales y aportar los documentos técnicos que le sean exigibles de conformidad con los anexos debidamente suscritos por la persona natural o el representante legal del oferente.

##### **5.1.2.1 -CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (DECRETO 1860/2021)**

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona a los artículos

2.2.1.2.4.2.15, en los procesos de selección abreviada, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales, en el presente proceso se ha determinado que el ítem a verificar corresponde al **NÚMERO DE CONTRATOS** para la acreditación de la experiencia, respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto al criterio de participación enunciado frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

#### 5.1.2.2 - CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860/2021)

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, por el cual se adicionan los artículos 2.2.1.2.4.2.18, y de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, dentro del proceso se establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, incorporando requisitos habilitantes diferenciales relacionados en el **NÚMERO DE CONTRATOS** para la acreditación de la experiencia.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto al criterio de participación enunciado frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

### 5.1.2.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con alguno de los códigos solicitados en el pliego de condiciones y el anexo complementario, siempre y cuando haya actuado como operador directo de la información.

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el objeto del proceso, el tipo de contratación, el monto del presupuesto, y además lo revisado en el estudio del sector con referencia a los requerimientos de experiencia que ha solicitado la entidad en proceso de contratación similares, y los realizados por diferentes entidades, para el presente proceso la Entidad establece que el proponente deberá presentar para el emprendimiento de MUJERES y MIPYMES MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS; los demás oferentes que no tengan esa condición deberán presentar MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS, reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Valor: La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esto es 156,03 SMMLV.
- b. Estado de los contratos: Totalmente ejecutados y terminados, según corresponda a la fecha del cierre del presente proceso de selección.
- c. Contratante: Los contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas o mixtas, organismos multilaterales o privados totalmente.
- d. Consorcios o Uniones Temporales: Especificar porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal si la experiencia se acredita bajo alguna de estas figuras.
- e. Certificar experiencia en al menos uno (1) de los siguientes Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios: <sup>3</sup> Los contratos presentados por el proponente singular o plural deberán acreditar experiencia, en al menos uno (1) de los códigos exigidos en el presente proceso de selección.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales en las cuales el interesado haya tenido participación

---

<sup>3</sup> Circular Única de Colombia Compra Eficiente.

Las clasificaciones del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, que serán valoradas por la Secretaría Distrital de Movilidad para demostrar experiencia en el tercer nivel en la presente selección serán:

**Códigos UNSPSC a acreditar para el presente proceso de selección**

<b>CÓDIGO</b>	<b>SEGMENTO</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>CLASE</b>
43232300	43- Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	23- Software	23- Software de consultas y gestión de datos
84141600	84-Servicios Financieros y de Seguros	14- Agencias de Crédito	16 - Agencias de crédito personal
84141700	84- Servicios Financieros y de Seguros	14- Agencias de Crédito	17 - Agencias de crédito comercial

Nota 1: Para el caso de los proponentes singulares, deberán acreditar mediante el Registro Único de Proponentes, en cada contrato por lo menos uno de los códigos establecidos en la tabla anterior.

Nota 2: Para el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros del proponente plural (Consortio o Unión Temporal ) deberá acreditar experiencia, y en cada contrato a acreditar, deberá contener por lo menos uno de los códigos establecidos en la tabla anterior. Sin importar el porcentaje de participación.

El proponente deberá diligenciar el ANEXO – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección LOS CONTRATOS EJECUTADOS QUE SE PRESENTEN PARA LA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA QUE TRATA ESTE NUMERAL DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En todo caso si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado y adicionado mediante el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, en la cual se estableció: *“En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

(...)

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”*

*Personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán aportar el RUP en el cual se verificará las condiciones establecidas en este anexo complementario. Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la ley.*

- Para calcular el valor de los contratos, se tomará lo que se encuentra establecido en el RUP, en SMLMV

El proponente deberá diligenciar el ANEXO “EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE” del anexo complementario, en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección. Los contratos acreditados y el valor de los mismos en salarios mínimos mensuales legales vigentes que la SDM tendrá en cuenta para determinar el cumplimiento de este requisito, serán los que se encuentran certificados en la sección “EXPERIENCIA” del Registro Único de Proponentes – R.U.P.

Cuando el proponente allegue un mayor número de contratos a los solicitados, se tendrán en cuenta, para efectos de acreditación del valor de la experiencia, los cinco (5) o seis (6)



contratos (según corresponda) con mayor valor sin importar su orden de relación en la tabla de experiencia. En caso de que la sumatoria de los cinco (5) o seis (6) contratos (según corresponda) no alcance al 100% del presupuesto, no se cumplirá con el requisito establecido en el presente numeral y, por lo tanto, la propuesta se considerará NO HABILITADA.

### **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA**

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite la experiencia en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente estudio previo, el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición. El proponente deberá diligenciar y adjuntar la información contenida en el Formulario de experiencia.

En caso de acreditarse experiencia a través de contratos mixtos, se deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, así como las fechas específicas de inicio y finalización de las mismas. Para estos contratos solo se tendrá en cuenta la etapa en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas en el presente pliego de condiciones electrónico y anexo complementario.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP, por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán acreditar su experiencia a través de certificaciones que deberán contener la información señalada en el numeral de “Certificaciones de experiencia” que se establezca en el anexo complementario.

### 5.1.2.1. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes, para lo cual deberá diligenciar y allegar el **ANEXO – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** del Anexo Complementario (Pliego de Condiciones) y los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato, el proponente certificará bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional en el RUP a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, **los proponentes deben anexar certificaciones** de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos, así:

- a. Nombre o razón social del contratante.
- b. Nombre del Contratista a quien se le expide la certificación (este debe hacer parte del consorcio o de la unión temporal, si se trata de un proponente plural).
- c. Número de Contrato (si aplica).
- d. **Objeto, actividades u obligaciones:** Que se encuentre relacionado con alguna de las siguientes actividades: servicios de recepción, o procesamiento y/o administración de datos, o el reporte de los datos referidos al comportamiento y hábitos de pago, nivel de endeudamiento y escala de riesgo que representan los deudores, o la consulta de información comercial y de ubicabilidad.
- e. Actividades, obligaciones o alcance del contrato (Porcentaje ejecutado del valor del contrato para cada actividad, cuando aplique).
- f. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos y en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Plazo de ejecución en años y meses con fechas de inicio y de terminación, indicando el día mes y año de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. En los casos en los que no se registre la fecha exacta de inicio y finalización, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
- h. Fechas de suspensión y reinicio en caso que se haya presentado.
- i. Adiciones y prórrogas en caso que se hayan presentado.
- j. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.

- k. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

**NOTA 1:** Podrá acompañarse de la certificación, copia de los contratos u otro documento contractual, acompañados del acta de liquidación del contrato (o el documento que haga sus veces) y/o acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.

**NOTA 2:** Solo se tendrán en cuenta para la verificación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

**NOTA 3:** Las certificaciones que no sean aclaradas por el proponente dentro del plazo que para tal fin establezca la Secretaría Distrital de Movilidad, o no contengan la totalidad de la información solicitada, no serán tenidas en cuenta para efectos de establecer la experiencia mínima requerida.

**NOTA 4:** Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

**NOTA 5:** En el evento que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá presentar la siguiente documentación proveniente de las partes contratantes.

- Si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) y/o acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Contrato con su respectivo anexo técnico, en caso que aplique.
- 

**Nota 1:** El proponente deberá incluir en el ANEXO – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE del anexo complementario, el número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, lo anterior para efectos de la verificación de la experiencia..

**Nota 2:** Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

**Nota 3:** Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

- Número del proceso en el cual se aportó la certificación
- Número de contrato
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal
- Objeto del contrato
- Estado del contrato
- Fecha de suscripción y terminación (día, mes y año).

#### 5.1.2.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

- a. En caso que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
- b. En el evento que la(s) certificación(es) aportada(s) incluyan dentro del objeto varias actividades, no relacionadas con el objeto a contratar, deberá discriminarse el valor de ejecución de la actividad solicitada como requisito de experiencia acreditada (específica) para el presente proceso de selección y éstas deberán cumplir con los requisitos solicitados en el presente documento.
- c. Las certificaciones de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.
- d. No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.
- e. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

- f. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
- g. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio o unión temporal, y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
- h. El proponente deberá relacionar en el anexo correspondiente el orden de las certificaciones para validar la experiencia, así mismo se indica que las certificaciones de experiencia que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados anteriormente, no serán tenidas en cuenta.
- i. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
- j. Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
- k. Para los subcontratos, la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades subcontratadas sólo será válida para el Subcontratista que presente oferta de manera individual o como miembro de un proponente plural, cuando se presenten de manera separada a este proceso de contratación, tanto el Contratista Directo como el Subcontratista, esto es, cada uno como proponente individual o como miembro de proponentes plurales diferentes. Por lo tanto, en este caso, dicha experiencia no será tenida en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del Contratista Directo

Para la acreditación de experiencia con subcontratos el proponente deberá aportar junto con el contrato principal los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.

II. Autorización de la entidad estatal a cargo del contrato por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida.

- I. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada en el numeral anterior, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.
- m. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
- n. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad con los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el pliego de condiciones.
- o. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

**PA05-PR19-F01**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, la TRM utilizada será la publicada por el Banco de la República en el “link” <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm> . Una vez convertido el valor del contrato en pesos colombianos (COP) se procederá a convertir este valor a su equivalente en SMMLV, para esto, se tomará el valor del contrato y se dividirá por el valor del SMMLV del año de terminación del contrato.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información publicada por el Banco de la República en el “link” <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm> . Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda en la cual están expresados los Estados Financieros y el dólar de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web del Banco de la República en el “link” <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm/> Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

### **5.1.3. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación de la Propuesta, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del anexo complementario para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

#### **5.1.3.1 CERTIFICACIÓN COMO OPERADOR DIRECTO DE LA INFORMACIÓN**

Para certificar esta condición, el Representante Legal deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que es operador directo de la información.

#### **5.1.4. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y firme al finalizar el traslado del informe de evaluación el cual deberá ser presentado por los oferentes, lo anterior teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio.

Decreto 579 de 2021 Acreditación Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional. Atendiendo las medidas de reactivación económica expedidas por el Presidente de la Republica, para la evaluación de la capacidad financiera y capacidad organizacional del presente proceso, se tendrá en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los tres (3) últimos años, para tal efecto, el interesado debió realizar previamente la actualización del reporte en el Registro Único de Proponentes, y deberá en el documento de presentación de su oferta indicar cual periodo fiscal tomará la entidad para realizar la evaluación, incluyendo el siguiente párrafo:

*Para la evaluación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional, se deberá tener en cuenta la información financiera de la vigencia .....*

En la eventualidad que el proponente no manifieste cual año desea que la entidad tome para la evaluación financiera, ésta lo realizará de manera autónoma.

Por otra parte, si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre 2021, debe inscribirse con estados financieros del último corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

Así mismo, el proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la



información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2020, 2021 y/o 2022, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán acreditar las condiciones financieras a través del RUP.

NOTA 2: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Idioma:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.
- **Legalización de documentos:** Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.
- **Fecha de corte de los Estados Financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos

PA05-PR19-F01

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



sociales.

- **Moneda:** Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

NOTA 3: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el puntaje mínimo exigido.

La Secretaría Distrital de Movilidad advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: (...) *Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

1. *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
2. *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (...).*”

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

#### **5.1.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA**

##### **5.1.4.1.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ**

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Liquidez: Deberá ser mayor o igual a uno punto dos ( $\geq 1.2$ )

Condición: Sí el índice de liquidez es Mayor o igual que 1.2 la propuesta se calificará

HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

#### 5.1.4.1.2 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total

Endeudamiento: Deberá ser menor o igual que setenta por ciento ( $\leq 70\%$ ) 0,70

Condición: Sí el índice de endeudamiento es Menor o igual que 70% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

#### 5.1.4.1.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Cobertura de Intereses: Deberá ser mayor o igual que uno punto cero ( $\geq 1.0$ ).

Condición: Sí el índice de Cobertura de Intereses es Mayor o igual que  $\geq 1.0$  la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Para el caso que el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador “Razón de Cobertura de Intereses” cuando arroje como resultado “indeterminado” para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de uno punto cero (1.0) veces por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los

procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

#### 5.1.4.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme que deberá ser presentado por los oferentes. La SDM verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Publicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación de la capacidad organizacional los resultados individuales de los integrantes; es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

##### 5.1.4.2.1 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual que dos por ciento ( $\geq 2\%$ ), 0.02

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Patrimonio es Mayor o igual que 2% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

#### 5.1.4.2.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total

Rentabilidad del Activo: Deberá ser mayor o igual que uno por ciento ( $\geq 1\%$ ), 0.01

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Activo es Mayor o igual que 1% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Se considera que el oferente cumple con la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } \chi \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } \chi \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

#### MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO

ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$\geq 1.2$ veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 70\%$
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	$\geq 1.0$ veces ó indeterminado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	$\geq 2\%$

Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	$\geq 1\%$
-------------------------	------------------------------	------------

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HABILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

## 5.2 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN

Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasarán a la etapa de evaluación, descrita en la presente sección del estudio previo.

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula lo siguiente: “(...) *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)*”

En tal sentido y en cumplimiento del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18, se tendrán en cuenta como factores de selección, la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes, así:



Se adjudicará el contrato al proponente que, habiendo superado la verificación jurídica, financiera y técnica, logre el mayor puntaje que es la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación que se explica de forma detallada a continuación:

FACTOR	PUNTAJE
Factor económico	49,5 puntos
Factor técnico	40 puntos
Incentivo a la Industria Nacional	10 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
Mipymes*	0,25 puntos
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>

Nota: \*En caso de que el proceso se limite a Mipymes, el puntaje establecido para este tipo de empresas pasará al factor económico.

### 5.2.1 FACTOR ECONÓMICO (PRECIO) – (máximo 49,5 puntos):

EL PROPONENTE DEBERÁ DILIGENCIAR DIRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II – EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, la cual deberá tener en cuenta todas las especificaciones técnicas y cantidades requeridas en el Anexo Especificaciones Técnicas.

La SDM a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo **CUARENTA Y NUEVE, CINCO (49,5) PUNTOS** acumulables de acuerdo con el MENOR VALOR.

Se verificará que el valor total de la propuesta no sobrepase el valor del presupuesto oficial. En caso de que el valor total de la propuesta sea mayor al valor del presupuesto oficial, **la propuesta será rechazada.**

#### **MENOR VALOR**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida

$$\text{Puntaje } i = (49,5 \text{ puntos}) \times (\text{VMIN}) / V_i$$

Donde, □□□□=Menor valor de las Ofertas válidas

□□ = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA 1: La propuesta económica, debe diligenciarse directamente en la plataforma SECOP II en el FORMATO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana sin centavos.

El valor total de la oferta deberá ser menor o igual al 100% del Presupuesto Oficial.

Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el presente proceso de selección

La relación de cantidades, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formarán parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

#### Una sola propuesta habilitada

En el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA en los criterios habilitantes y no se halle en las causales de rechazo, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

#### Dos propuestas habilitadas

En el evento que solo haya dos propuestas habilitadas, el orden de elegibilidad en el aspecto económico se definirá mediante la aplicación de la fórmula correspondiente, conforme a la fórmula y procedimiento estipulado en el Anexo Complementario del pliego de condiciones previa verificación de las condiciones establecidas.

Nota: En la evaluación de la propuesta, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a revisar y determinar si existen errores u omisiones aritméticas en los precios de la misma, caso en el cual la entidad de oficio efectuará los ajustes y correcciones a que hubiere lugar conforme a la regla matemática.

**PA05-PR19-F01**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



## PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica corresponde a la establecida en la Sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico en el SECOP II – El proponente deberá atender las siguientes reglas para que su propuesta sea tenida en cuenta:

- a. El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos (COP) que es la moneda oficial.
- b. El comité evaluador revisará que el valores de la propuesta económica presentada en la plataforma del SECOP II no sobrepase el valor del presupuesto oficial.
- d. El comité evaluador efectuará la evaluación de las propuestas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección. En dicho periodo, el comité verificará las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de carácter habilitante y presentará el informe a través del cual podrá requerir a los proponentes para que subsanen sus propuestas en los términos del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
- e. Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Especificaciones Técnicas.
- f. Al formular la propuesta, el proponente deberá además tener en cuenta los incrementos salariales y prestacionales que puedan producirse, así como las exigencias del presente proceso de selección y el término de ejecución del contrato.
- g. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- h. Los precios propuestos, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año. En consecuencia, las cantidades previstas en el contrato deben mantenerse durante su ejecución..
- i. La tarifa del IVA debe sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario, en caso contrario, si no es responsable del IVA, debe informar en la carta de presentación.
- j. En el evento de que se ofrezcan descuentos adicionales no solicitados, no serán considerados para la evaluación de la oferta.

### 5.2.2. FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES (40 PUNTOS)

La Entidad valorará las condiciones técnicas adicionales a las mínimas requeridas en el Anexo – Especificaciones Técnicas. El comité evaluador designado verificará la validez de la información y asignará el puntaje correspondiente así:

ÍTEM	FACTOR DE PONDERACIÓN	OFRECIMIENTO	PUNTOS
1	Consultas de ubicabilidad adicionales a las mínimas establecidas en el Anexo 1 – Especificaciones técnicas, sin costo adicional.	DE 20.000 A 30.000 CONSULTAS ADICIONALES	10
		DE 30.001 A 40.000 CONSULTAS ADICIONALES	20
2	Consultas de información de comercial adicionales a las mínimas establecidas en el Anexo 1 – Especificaciones técnicas, sin costo adicional.	DE 2000 A 4000 CONSULTAS ADICIONALES	10
		DE 4.001 A 6000 CONSULTAS ADICIONALES	20

Nota. El proponente deberá diligenciar el ANEXO PONDERACIÓN ELEMENTOS TÉCNICOS del Anexo complementario.

### 5.2.3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

De acuerdo con lo dispuesto por los parágrafos 1 del artículo 21 de la Ley 80 de 1993 y el

parágrafo 2 del artículo 20 de la misma, Ley 816 de 2013 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, se otorgará trato nacional de bienes y servicios a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, a:

- 1) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales.
- 2) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
- 3) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

**NOTA 1:** La acreditación de esta circunstancia se verificará de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 680 de 2021, en virtud del cual se establece que:

*“Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*

*En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.*

*Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cual quiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista”.*

Para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta, la manifestación en la cual indique si los servicios que ofrece son cien por ciento (100%) nacionales o aplica principio de reciprocidad; si ofrece servicios extranjeros con componente nacional sin que acredite principio de reciprocidad o si ofrece servicios extranjeros no se le asignará puntaje; dicho documento deberá estar suscrito por el representante legal del oferente.

Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán a cada uno son presentados en el siguiente cuadro:

Descripción	Puntos
Si el servicio es 100% de origen nacional o extranjeros con las calidades arriba descritas (Anexar certificado de misión consular o diplomática o citar ley o acuerdo).	10
Si el servicio es de origen extranjero con componente nacional acreditado con por lo menos el cincuenta (50%) del personal, sin aplicación del principio de reciprocidad.	5

#### PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta DIEZ (10) PUNTOS a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

- C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deben presentar el Anexo – ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL, junto al anexo debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará DIEZ (10) PUNTOS a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

NOTA 1. El ANEXO – ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL del Anexo Complementario es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar toda la documentación de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

NOTA 2. En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes deberá demostrar estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual

para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional. En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

## **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**

La entidad asignará CINCO (5) PUNTOS a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 70% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el ANEXO –ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el ANEXO –ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El ANEXO –ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.



En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA 1. Si el ANEXO ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL, del Anexo Complementario, no es debidamente diligenciado de conformidad con los términos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

### **Acreditación de la Reciprocidad – Protección a La Industria Nacional**

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la Existencia de trato nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad concederá trato nacional a: a) Los oferentes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; b) A los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a) y c) anteriores. Para constatar que los oferentes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Servicios

PA05-PR19-F01

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

NOTA: El proponente que ofrezca bienes o servicios de origen extranjero y que pretenda la aplicación de trato nacional o reciprocidad, deberá acreditar la condición correspondiente, incluyendo en la propuesta la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La omisión de la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del proponente, hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

### **Incentivo a la Incorporación de Componente Colombiano**

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2° de la Ley 816/03: A los proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente.

Por personal calificado se entiende por aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad, deberán señalar en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

### **5.2.4. CRITERIOS ADICIONALES DE PONDERACIÓN PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, Y MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)**

- I. Puntaje adicional empresas y emprendimientos de mujeres - (máximo 0,25 puntos)

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto PA05-PR19-F01  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) puntos del valor total de los puntos establecidos, al proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPYME.

<b>No.</b>	<b>CONDICIÓN</b>	<b>FORMA DE ACREDITACIÓN</b>
1	Más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

<p>2</p>	<p>Por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.</p>	<p>Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>
<p>3</p>	<p>Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.</p>	<p>Copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>

4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Certificación expedida por el representante legal.
---	--	--

## II. MIPYMES (Máximo 0,25 puntos)

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y con la finalidad de beneficiar a las MIPYME teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, otorgará un puntaje.

De conformidad con lo anterior, la Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La condición de MIPYME de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

Para efectos de acreditar la condición de MIPYME, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate.

### 5.2. 5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (LEY No. 2195 DE 2022)

PA05-PR19-F01  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
 Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
 Información: Línea 195



Conforme el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la SDM reducirá “(...) durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento (...)”.

Para consorcios y uniones temporales; “(...) Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior (...)”.

Nota 1: “La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Nota 2: “La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.”

## 6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, “*La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*”. Los manuales establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente, son: “Manual para la identificación y cobertura del Riesgo” y “Matriz de riesgos”. Los riesgos definidos para el presente proceso se encuentran descritos en el Anexo MATRIZ DE RIESGOS del Anexo Complementario. .

## 7. GARANTÍAS

El contratista se obliga a constituir, a favor de **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061-9**, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015<sup>7</sup> expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
<b>CUMPLIMIENTO</b>	20%	Vigente por término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: <b>i.</b> Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; <b>ii.</b> El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. <b>iii.</b> El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
<b>CALIDAD DEL SERVICIO OFRECIDO</b>	20%	Vigente por el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</b>	5%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>	200 SMLMV	Igual al período de ejecución del contrato.

En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriban para tales fines.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere este numeral y mantener la suficiencia de las mismas durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

**Nota 1:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Nota 2:** El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

**Nota 3:** Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

**Nota 4:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Nota 5:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

**Nota 6:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

**Nota 7:** Cuando el contratista adjudicatario sea una estructura plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**Nota 8:** El contratista deberá presentar junto con la garantía de responsabilidad civil extracontractual el comprobante de pago de la misma, de conformidad con el Artículo 1068 del Código de Comercio "MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA". <Artículo subrogado por el artículo 82 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador



en la carátula de la póliza, en caracteres destacados. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes”.

**NOTA 9:** En todo caso se debe precisar que el contratista deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato.

## 8. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015

Las disposiciones contenidas en el Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades, señalados en el Acuerdo 257 de 2006, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a quienes ésta aplica a título de recomendación.

El Decreto 380 de 2015 tiene como objetivo general *“Promover eficazmente el acceso a los trabajadores y trabajadoras de Bogotá D.C, al derecho de tener un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas sectoriales y educativas.”*

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la consulta y reporte de información de deudores de la entidad en bases de datos administradas por los entes considerados como “centrales de riesgo” y que ellos demandan un componente de especialización técnica y aplicación de conocimientos tecnológicos para la administración y trasmisión de datos, se considera que no resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto 380 de 2015 a la presente contratación.

	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
Obligatoriedad de vincular para la ejecución del contrato derivado de este proceso de contratación, a personas identificadas como beneficiarias conforme al Decreto 380 de 2015.		X	Teniendo en cuenta que para la ejecución de las diferentes obligaciones contractuales se requiere de un servicio técnico especializado prestado por entidades consideradas como “centrales de riesgo”, dicha actividad no se ajusta a los criterios de vulnerabilidad establecidos en el Decreto.

## 9. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se establece:

*“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

*La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.*

*PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones*

*que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.*

*PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación”*

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas requeridas, según las cuales para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y experiencia específica para su correcta ejecución.

## **10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANAS.**

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección podrá ser limitado a Mipymes Colombianas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que la SDM haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES, de por lo menos dos (02) MIPYMES COLOMBIANAS.
3. Que las MIPYMES que manifiesten interés tengan por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo cual deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES COLOMBIANAS.

4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo precitado.

En este orden y con base en el criterio previsto respecto del valor de proceso de contratación, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso de contratación de acuerdo con el sector económico, se evidencia de esta forma la viabilidad o no de la limitación a MIPYME, detallado de la siguiente manera:

<b>PRESUPUESTO DEL PROCESO</b>	<b>REQUISITO DE LIMITACIÓN</b>	<b>TASA DE CAMBIO MINCIT 2022-2023</b>
<b>\$180.999.631</b>	US 125.000	\$457.297.264

A lo expresado anteriormente, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, establece que el presente proceso de contratación **SI** podrá ser susceptible de limitarse a MIPYME, toda vez que, el valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que para el año 2022 y el 2024 asciende a la suma de (\$ 457.297.264).

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del presente proceso de selección.

Después de esta fecha **NO SE RECIBIRÁN** solicitudes de limitantes.

La solicitud deberá remitirse mediante mensaje público a través del Secop II y deberá contener la manifestación de cumplir con su condición de Mipyme de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. La solicitud deberá contener:

1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS
2. Nombre y/o razón social del proponente
3. Domicilio principal
4. Tiempo de constitución como MIPYME
5. Teléfono
6. Dirección
7. Dirección de Correo Electrónico

### **ACREDITACIÓN MIPYMES COLOMBIANAS**

Las MIPYMES deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, y una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas el día de cierre y presentación de propuestas, empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la misma manera solo se aceptarán las ofertas de Mipymes Colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes Colombianas.

**Nota:** Sin perjuicio de lo anterior, como se ha establecido anteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad sólo podrá contratar el servicio requerido con el operador directo de la información, lo cual deberá ser acreditado en los términos también señalados anteriormente.

## 11. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

El Gobierno colombiano en aras de generar competitividad y oportunidad mantiene acuerdos comerciales con: LA ALIANZA PACÍFICO (CHILE Y PERÚ), CHILE, COSTA RICA, LOS ESTADOS AELC, EL TRIÁNGULO NORTE (SALVADOR Y GUATEMALA), LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE, COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA E ISRAEL. En ejecución a lo anterior y de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, para este proceso se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales los cuales deben ser considerados en caso que sean aplicables a los procesos de contratación, para cada uno de los procesos se deben tener en cuenta los valores a partir de los cuales aplica el acuerdo comercial además de las excepciones aplicables.

El presente proceso de selección está sujeto conforme a lo establecido en el “Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación”, CCE-EICP-MA-03 V1 del 24/11/2021, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por los siguientes Acuerdo Comerciales.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MEXICO	NO	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO

COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
MÉXICO		NO	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	NO
DECISIÓN 439 DE 1998		SI	SI	NO	SI

Con base en el análisis antes descrito, el proceso de selección a adelantar deberá tener en cuenta los preceptos establecidos en los capítulos de compras públicas de los tratados de libre comercio con la Comunidad Andina y Triángulo Norte (Guatemala).

En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente documento.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso.

**Nota:** Aplicará la excepción número 14 en caso de limitarse el proceso a Mipymes “Las convocatorias limitadas a Mipyme”. “Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de Convocatoria; los estudios y documentos previos; o, el borrador del anexo complementario.”



**PAULO ANDRÉS RINCÓN GARAY**  
Subsecretario de Gestión Jurídica



**HERNÁN SEBASTIÁN CORTES OSORIO**  
Director Gestión de Cobro

	<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo o rol</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>
Elaboró:	Jorge Morales Morales	Contratista	DGC	